# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV | Panamá, República de Panamá, Viernes 10 de Diciembre de 1937 | NUMERO 7680


## CONTENIDO


SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución 214, de 7 de diciembre, por la cual se concede libertad condicional al reo Manuel Cirilo Herazo.

Resolución 215, de 7 de diciembre, por la cual concédese al reo Gertrudis Martínez, la libertad condicional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 149, de 3 de diciembre, por el cual se abre crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

*Decreto 150, de 3 de diciembre, sobre mercados particulares.*

*Decreto 151, de 4 de diciembre, por el cual se abre crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.*

Decreto 152, de 4 de diciembre, por el cual se concede al Municipio de Taboga el usufructo de algunas playas en el Distrito de Taboga.

*SECCION PRIMERA*

Resolución 381, de 6 de diciembre, por la cual permiten a August Neuman, importar ácido acético.

Resolución 382, de 6 de diciembre, por la cual se permite importar ácido acético a *A. M. López.*

*Resolución 383, de 6 de diciembre, por la cual permiten a Javier Motta, importar ácido acético.*

SECCION SEGUNDA

Resolución 269, de 4 de diciembre, por la cual se otorga vacaciones a Esilda de Herrera.

Resolución 270, de 4 de diciembre, por la cual se concede a Saúl González, un mes de vacaciones.

*Resolución 271, de 4 de diciembre, por la cual se concede vacaciones a Gil F. Peñuela P.*

Contrato número 14, de 2 de diciembre, celebrado entre el Banco Nacional y la Nación, sobre préstamo de B. 150.000,00 para invertirlos en la construcción de la Escuela Normal de Santiago.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SECCION DE TRABAJO

Resolución 36, de 4 de diciembre, por la cual se revoca Resolución del Corregidor de Policía de Puerto Armuelles, por medio de la cual pone fin a la demanda propuesta por Otto Wald, contra la Chiriqui Land Co.

*Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica*

Solicitud de 25 de noviembre, por la cual solicita la "Compañía Cyrnos, S. A.", el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 25 de noviembre, por la cual pide la "Brown and Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited" el registro de una marca de fábrica.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 94, de 3 de diciembre, por el cual se nombra a Marisabel S. de Vélez, Profesora en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

*Decreto 88, de 3 de diciembre, por el cual se nombra a Aminta Icaza, Jefe de la Lavandería del Hospital Santo Tomás.*

Decreto 89, de 3 de diciembre, por el cual se nombra a *Arnulfo Arias*, Representante de Panamá ante la Sexta Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

*Sección Administrativa*

Resolucion 114 de 6 de diciembre, por la cual se otorga vacaciones a varios empleados de la Secretaría de Higiene y Fomento.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.


# LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

## Dan libertad a dos reos

### RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 214.—Panamá, 7 de Diciembre de 1937.

Manuel Cirilo Herazo, panameño, de 25 años de edad, soltero, de oficio chofer, reo del delito de lesiones por imprudencia, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de seis meses de arresto que le fué impuesta por el Juez Primero Municipal de este Distrito en sentencia proferida con fecha 18 de Mayo último confirmada posteriormente por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal y en la Resolución Ejecutiva N° 142 de 22 de Agosto de 1924.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel mencionada, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Manuel Cirilo Herazo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. El reo comenzó a sufrir detención preventiva desde el 22 de Marzo del año pasado hasta el 31 del mismo mes y nuevamente a partir del 1º de Junio hasta la fecha. Hecho, pues, el cómputo del tiempo que lleva de detención es claro que ha cumplido los dos tercios de su pena que es lo que le corresponde y en consecuencia se ordena su libertad desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

### RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, 7 de Diciembre de 1937.

Gertrudis Martínez, panameño, de 28 años de edad, soltero y de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de seis meses siete días de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito de Veraguas en sentencia proferida el 16 de Junio de este mismo año


Digitalizado por la Asamblea Nacional

confirmada posteriormente por el Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su reclusión, que es panameño, y no aparece anotada su condición de reincidente, con lo que acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Gertrudis Martínez la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el reo comenzó a cumplir su pena desde el 27 de Julio último, hecho el cómputo del tiempo de su reclusión resulta que cumple las tres cuartas partes de ésta el día 17 de Diciembre y por tanto se ordena su libertad a partir de la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.


## LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.



## Imprenta Nacional

### PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.


# LABOR EN HACIENDA Y TESORO

## Abrese crédito adicional al Presupuesto de Gastos

DECRETO NUMERO 149 DE 1937
(DE 3 DE DICIEMBRE)

por el cual se abre crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que algunas partidas del Presupuesto de Gastos están agotadas y que las erogaciones en ellas decretadas no pueden ser suspendidas sin grave perjuicio del servicio público,

Que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 120 de la Constitución para abrir créditos suplementarios a las respectivas Secretarías de Estado, cuando las necesidades del servicio lo exijan, estando en receso la Asamblea Nacional;

Que el Secretario de Gobierno y Justicia ha preparado el expediente de que trata el artículo 727 del Código Fiscal; y,

Que el Consejo de Gabinete ha autorizado la apertura del crédito suplementario, en la sesión del 25 de Noviembre último,

DECRETA:

Artículo 1º Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTESIMOS (B. 72.823.82).

Artículo 2º Este crédito se imputará así:

*Secretaría de Gobierno y Justicia*

CAPITULO I

*Asamblea Nacional*

Artículo 8º Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta ..... B. 10.000.00

CAPITULO III

*Secretaría de Gobierno*

Artículo 18. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos ..... 2.000.00

CAPITULO IV

*Gobernaciones*

Artículo 26. Para materiales de la Gobernación de Bocas del Toro, hasta ..... 350.00

Artículo 29. Para materiales de la Gobernación de Chiriquí, hasta ..... 350.00

Artículo 37. Para materiales de la Gobernación de Veraguas, hasta ..... 250.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 42. Para útiles de escritorio materiales y otros gastos de las Alcaldías.. .. B. 350.00

Artículo 46. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de las Corregidurías de Panamá y Colón.. .. .. .. .. .. 350.00

Artículo 48. Para gastos de materiales, útiles de escritorio, etc. de las Corregidurías de la República, hasta .. .. .. .. .. 450.00

CAPITULO V

*Registro Público (P)*

Artículo 50. Para cubrir y pagar el sueldo de los siguientes empleados de acuerdo con el Decreto 3º de 1937 (de 22 de Marzo) en 20 meses y 9 días así: Un Jefe de Sección a B. 90.00 mensuales.. .. .. .. B. 90.00
Dos Escribientes a B. 50.00.. 100.00 3.855.17

Artículo 51. Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos del Registro Público, hasta .. .. .. .. .. .. .. .. .. 750.00

Artículo 52. Para pagar el sueldo de 2 Escribientes al servicio del Departamento de Cedulación en Panamá, y en Colón en 13 meses a B. 50.00 cada uno.. .. .. .. .. .. .. 100.00 1.300.00

Artículo 54. Para gastos de cedulación hasta .. .. .. .. .. 1.500.00

CAPITULO VI

*Policía Nacional*

Artículo 63. Para compra de placas, cadenas, armas y demás gastos de materiales; reparaciones y sostenimiento de automóviles, motocicletas del servicio, útiles de aseo y otros gastos hasta .. .. .. .. .. .. 25.000.00

Artículo 64. Para gastos de movilización de los miembros del Cuerpo y para comisiones de captura de reos, etc., hasta 3.500.00

Artículo 68. Para atender al pago del servicio de Hospitales de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, hasta 10.000.00

*Cárceles de Circuito (P)*

Artículo 80. Para pasajes de presos y sus custodias, hasta 2.000.00

CAPITULO VI

*Comarcas de San Blas*

Artículo 86. Para útiles, materiales y demás gastos de la Comarca, hasta.. .. .. .. .. .. 1.000.00

CAPITULO VII

*Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial*

Artículo 97. Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta .. .... B. 2.500.00

*Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial (M)*

Artículo 99. Para útiles de escritorio, muebles materiales y otros gastos, hasta.... .. 2.500.00

CAPITULO VII

*Juzgados de Circuito (M)*

Artículo 102. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Juzgados de Circuito, en el bienio .. .... 2.000.00

CAPITULO VIII

*Jubileo del Cuerpo de Bomberos*

Artículo 121. Para atender a los gastos que demanda el Jubileo del Cuerpo de Bomberos de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1ª de 1937.. .. .. .. .. .. .. .. 178.65

CAPITULO VIII

*Gastos Varios*

Artículo 126. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Oficiales Humanitarios y de los Intérpretes Oficiales, hasta.. .. .. .. 1.500.00

Para pagar los viáticos del Oficial Humanitario que se le han reconocido de acuerdo con la Ley 11 de 1920, y los cuales no se le han pagado desde esa fecha .. .. .. .. 1.140.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## Dictase decreto relativo a mercados particulares

DECRETO NUMERO 159 DE 1937
(DE 3 DE DICIEMBRE)

sobre mercados particulares.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En las poblaciones del interior de la República en donde no existan Mercados Públicos, no tendrá aplicación lo dispuesto en el Decreto Nº 107 de 1937 que reglamenta la construcción y acondicionamiento de los edificios o locales para Mercados Particulares. En

Digitalizado por la Asamblea Nacional

dichas poblaciones podrán construírse casetas alambradas para el expendio de carne y pescado, siguiendo en un todo las instrucciones impartidas por el Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

## Se abre nuevo crédito al Presupuesto de Gastos

DECRETO NUMERO 151 DE 1937
(DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se abre crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que algunas partidas del Presupuesto de Gastos están agotadas y que las erogaciones en ellas decretadas no pueden ser suspendidas sin grave perjuicio del servicio público;

Que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 120 de la Constitución para abrir créditos suplementales a las respectivas Secretarías de Estado, cuando las necesidades del servicio lo exijan, estando en receso la Asamblea Nacional;

Que los Secretarios de Relaciones Exteriores y Comunicaciones y de Higiene, Beneficencia y Fomento han preparado el expediente de que trata el artículo 727 del Código Fiscal; y,

Que el Consejo de Gabinete ha autorizado la apertura del crédito suplementario, en las sesiones del 25 de Noviembre y de 2 de los corrientes,

DECRETA:

Artículo 1º. Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de CIENTO ONCE MIL BALBOAS (B. 111.000.00).

Artículo 2º Este crédito se imputará así:

*Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones*

CAPITULO IX

*Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones (M)*

Artículo 204. Para útiles de escritorio, libros, periódicos, cablegramas, porte de correo, trabajos taquigráficos y cualesquiera otros gastos imprevistos de la Secretaría, en el bienio, hasta .. ..B. 14.000.00

CAPITULO XI

*Cuerpo Consular (M)*

Artículo 208. Para pagar los gastos de alquiler de local, útiles de escritorio, porte de correo, cablegramas, alumbrado y demás gastos de los Cónsules en el bienio, hasta..B. 10.000.00

CAPITULO XII

*Gastos Varios*

Artículo 212. Para pagar los gastos de la Comisión Panameña Demarcadora de Límites en Colombia, en el bienio, hasta .. .. .. .. .. .. 25.000.00

CAPITULO XIII

*Sección de Correos.—Dirección General de Correos y Telégrafos (M)*

Artículo 215. Para la compra de útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta 2.000.00

Artículo 247. Para la compra de alambre, conservación y limpieza de las líneas telegráficas o telefónicas existentes, hasta .. .. .. .. .... 5.000.00 B. 56.000.00

*Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento*

CAPITULO XXXIV

*Sección de Higiene y Beneficencia*

Artículo 652. Intensificación de la labor sanitaria, acueducto y alcantarillado .. 45.000.00 45.000.00

TOTAL.. .. .. B. 111.000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

## El Municipio de Taboga tendrá el usufructo de varias playas

DECRETO NUMERO 152 DE 1937
(DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se concede al Municipio de Taboga el usufructo de algunas playas en el Distrito de Taboga.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades que le concede la Ley 16 de 1913,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese al Municipio de Taboga el usufructo de la playa denominada "El Anón" que se extiende al Sur de la Ensenada de "El Hatillo"; de las playas situadas al frente de la población y de las playas situadas al Norte y Oeste de la Piedra denominada "Alca-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

hueta", comprendiendo las playas del islote denominado "El Morro".

Artículo 2º El Municipio de Taboga no podrá arrendar dichas playas para la construcción de edificios o de obras que constituyan o puedan constituír, imposibilidad u obstáculo para su uso por parte del Gobierno para los fines a que se contraen los Decretos números 124 de 1915 y 86 de 1916 cuya vigencia se mantiene por el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## Autorízase la importación de ácido acético

RESOLUCION NUMERO 381

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 381.—Panamá, diciembre 6 de 1937.

Concédese permiso al señor August Neuman, propietario de la Farmacia Neuman, de esta ciudad, para que pueda importad la cantidad de cien libras (100) de ácido acético glacial.

Queda entendido que el ácido acético glacial en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 382

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera.—Resolución número 382.—Panamá, diciembre 6 de 1937.

Concédese permiso al señor A. M. López, propietario de la Farmacia Estados Unidos, de esta ciudad, para que pueda importar la cantidad de cien libras (100) de Acido Acético Glacial.

Queda entendido que el Acido Acético en cuestión no ha sido pedido todavía de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 383

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 383.—Panamá, diciembre 6 de 1937.

Concédese permiso al señor Javier Morán, propietario de la Farmacia Americana, de esta ciudad, para que pueda importar la cantidad de (500) quinientas libras de Acido Acético Glacial.

Queda entendido que el Acido Acético Glacial en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

## Otorgan vacaciones a empleados de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 269

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 269.—Panamá, diciembre 4 de 1937.

RESUELTO:

Concédese a la señora Esilda de Herrera, Contable en la Contraloría General de la República, cuatro meses de licencia para separarse del puesto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º de la Ley 23 de 1930, con derecho a la mitad del sueldo, a partir del 9 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 270.—Panamá, diciembre 4 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Saúl González, Inspector Seccional al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 10 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 271.—Panamá, diciembre 4 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Gil F. Peñuela F., Fogonero de la Planta Oficial de Alcoholes, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que determine el Administrador General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## El Banco Nacional prestará B. 150.000.00 al Gobierno para invertirlos en la construcción de la Escuela Normal de Santiago

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno Nacional y Eugenio Barrera, en su carácter de Sub-Gerente del Banco Nacional, encargado de la Gerencia, debidamente autorizado

Digitalizado por la Asamblea Nacional

por la Junta Directiva del Banco Nacional, por la otra que en adelante se denominará el Banco Nacional, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos, el siguiente Contrato:

Primero: El Banco Nacional le ha prestado al Gobierno Nacional, para usarla en la construcción de la Escuela Normal de Santiago, la suma de *ciento cincuenta* mil balboas, (B. 150.000.00) que el Gobierno Nacional declara haber recibido y que deposita en el mismo Banco Nacional para retirarla en cantidades de treinta mil balboas, (B. 30.000.00) mensuales, a partir del mes de Diciembre, en curso. Los retiros se harán mediante cheques firmados por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República.

Segundo: El Gobierno Nacional se obliga a pagarle al Banco Nacional intereses a la rata de cuatro por ciento anual, (4%) sobre las sumas que retire de dicho Banco, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior. Estos intereses los cargará el Banco al Gobierno cada mes y serán pagados en la forma que más adelante se dirá.

Tercero: El Gobierno Nacional se obliga a pagarle al Banco Nacional la suma de *ciento cincuenta mil balboas*, (B. 150.000.00) que ha recibido en préstamo, con sus intereses, mediante abonos mensuales de *treinta mil balboas*, (B. 30.000.00) más los intereses causados, abonos que comenzarán el primero de Mayo de 1938. Al efecto queda autorizado el Banco Nacional para cargar a la cuenta corriente del Gobierno Nacional, cada mes, a partir de la fecha indicada, la referida suma de *treinta mil balboas*, (B. 30.000.00), más los intereses vencidos, sin que sea necesario para ello autorización posterior.

Cuarto: Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Contralor General de la República y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extienden dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Panamá, a dos de Diciembre de mil novecientos treintisiete.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

---

El Sub-Gerente del Banco Nacional, encargado de la Gerencia,
*E. Barrera.*

Aprobado.
El Contralor General de la República,
E. MENDEZ.

---

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 2 de Diciembre de 1937.

Aprobado.
J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

**No se ejecutará ningún trabajo en la IMPRENTA NACIONAL sin la previa autorización de la Contraloría General de la República**

**Ernesto Méndez,**
**Contralor General.**

# LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

## Revócase Resolución del Corregidor de Puerto Armuelles

RESOLUCION NUMERO 36

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución número 36.—Panamá, diciembre 4 de 1937.

Con fecha 4 de Octubre del presente año fué recibida en este Despacho, en virtud de apelación interpuesta por el interesado señor Otto Wald, la Resolución número 116 de 16 de Septiembre de 1937 dictada por el señor Corregidor de Policía de Puerto Armuelles, en la demanda instaurada por el referido señor Wald contra la Chiriquí Land Company, para que ésta le reconozca el derecho a vacaciones que le concede la Ley 8ª de 1931, por haber trabajado al servicio de dicha Empresa dos años cuatro meses consecutivos, y no manifestarse conforme, la parte demandante, con lo resuelto.

Junto con la Resolución a que se ha hecho referencia, vino también la actuación que sirve de base, todo lo cual este Despacho ha estudiado debidamente a la luz de los preceptos legales, para poder, en esta instancia, determinar si los derechos reclamados son o no fundados.

En estas diligencias figuran en primer término los fundamentos de la demanda, los cuales, al ser notificados en traslado al apoderado de la Compañía demandada, fueron aceptados en parte, es decir, los que se refieren al tiempo de servicio prestado por Wald a la Chiriquí Land Company, mas no así en lo que se relacionan con el monto de la cantidad reclamada, ya que la Compañía alega que el derecho a vacaciones remuneradas, comienza inmediatamente después de los tres (3) años de servicios continuos.

Siendo ésta la parte esencial de la demanda interpuesta, este Despacho entra a aclarar, hasta donde le es posible, desde cuándo comienza el derecho para percibir las vacaciones.

El artículo 2º de la Ley 8ª de 1931 dice textualmente:

"Después de dos años de servicio continuo, los empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma hayan prestado dicho servicio, tendrán derecho a que se les reconozca un mes de vacaciones en cada uno de los años siguientes, los cuales pueden ser acumulables hasta por dos años".

Aún cuando la anterior disposición es un poco ambigua en la determinación del tiempo en que ha de comenzar a hacerse efectivas las vacaciones para "los empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma hayan prestado sus servicios", es indudable que al decir "*después de dos años de servicios continuos.....tendrán derecho a que se les reconozca un mes de vacaciones*", se supone lógicamente, y así se ha venido haciendo cumplir por esta Sección, que es al inmediato comienzo del tercer año de labores consecutivas, cuando viene a tener aplicación el derecho otorgado por la referida disposición.

En este sentido, y para corroborar el punto de vista de esta Sección, existen precedentes sentados por el Poder Ejecutivo en resoluciones que este Despacho cree oportuno trascribir en lo pertinente para mejor ilustración de los interesados y del propio señor Corregidor.

Resolución número 1 de 7 de Noviembre de 1936:.....

.....

"Por consiguiente, el derecho a vacaciones es exigible por el dependiente o asalariado a partir del vigésimo-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

quinto (25º) mes de trabajo así como es exigible ese mismo derecho por los funcionarios y empleados públicos a partir del duodécimo (12º) mes de trabajo".

"Nada impide, sin embargo, que en lugar del vigésimosquito (25º) mes, el dependiente o asalariado convenga con el patrón en hacer efectivo su derecho a vacaciones el vigésimo-octavo (28º), el trigésimo (30º) o cualquier otro mes dentro del año siguiente a los dos primeros de que habla la Ley; o que no ejerza ese derecho hasta el cuarto (4º) año de trabajo, cuando la Ley le permite acumular dos meses de vacaciones; . . . . . ."

"En consecuencia, los empleados de comercio no están obligados a esperar hasta el vencimiento del tercer año de trabajo continuo para poder hacer efectivo su derecho al mes legal de vacaciones".

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY

---

Resolución número 3 de 12 de Noviembre de 1936: . . . . . .

"Declarar, como en efecto se declara, que la sociedad comercial llamada "Day & Night Garage Corporation", radicada en esta ciudad, debe reconocerle al señor Antonio Sosa P. dos meses remunerados de vacaciones por haber prestado servicios durante más de cuatro (4) años continuados, en su profesión de Tapicero, y que, como el señor Sosa se encuentra separado de su empleo, dicha Compañía debe pagarle en efectivo el equivalente a esos dos meses de vacaciones, esto, es, la suma total de doscientos diez y seis balboas (B. 216.00), pago que ha de hacerse dentro de tres días después de que se notifique la presente resolución".

Notifíquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

---

Resolución número 13 de 26 de Junio de 1937: . . . . . .

"El último sueldo devengado es el criterio que debe servir de base para la liquidación del mes de vacaciones. Los contratos son leyes entre las partes y se rigen por sus estipulaciones, en cuanto no contradigan disposiciones de orden público".

Notifíquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

---

Como se ve por lo expuesto, la Resolución motivo de estas consideraciones no se conforma con el sentido o interpretación dado recientemente al artículo 2º de la Ley 8ª de 1931, toda vez que al trabajar el señor Wald dos años y cuatro meses en la Empresa ya aludida, los resueltos arriba copiados le conceden efectivamente derecho a percibir el valor de un mes de vacaciones, o sea la suma de *setenta balboas* (B. 70.00) que corresponde al último sueldo mensual devengado por él cuando fué suspendido en sus labores.

Por tanto se resuelve:

Revocar la Resolución dictada por el señor Corregidor de Policía de Puerto Armuelles, distinguida con el número 116 y de fecha 16 de Septiembre de 1937, por la cual pone fin a la demanda por vacaciones propuesta por el señor Otto Wald contra la Chiriquí Land Company, ordenando que en el caso presente o en los casos similares se atenga a la interpretación sentada por el Poder Ejecutivo sobre la materia.

Devuélvase para su notificación y publíquese.

TOMAS D. ARAUZ.
Jefe de la Sección de Trabajo.
*J. Agustín Castillo,*
Oficial de 1ª Categoría,
Secretario Ad-Hoc.

---

## Solícitase registro de marcas de fábrica

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:*

Yo, Pascual Canavaggio, portador de la cédula S-883, en mi condición de Presidente de la Compañía Cyrnos, S. A., de esta ciudad, solicito para dicha compañía el registro de una marca de comercio par aamparar un ron de fabricación nacional.

Dicha marca consiste en una etiqueta donde está impreso lo siguiente: En la parte superior Very Old Cholita Rum, que es el distintivo de la marca; debajo hay la representación de una mujer (cholo) y a los lados se lee Aged In Wood; al través de la etiqueta hay una cinta, y más abajo Distribuidora Esclusiva Cía. Cyrnos S. A. Panamá.

La marca se aplica en los envases, cajas, anuncios, etc., etc. y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Panamá, Octubre 30 de 1937.

Compañía Cyrnos S. A. Panamá.

*P. Canavaggio.*

---

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

# GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 12 Oeste Nº 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, Nº 137

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secría. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00

Valor del número atrasado: B. 0.10.


## SOLICITUD

*de registro de marca de fábrica*

*Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:*

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 568836 a favor de la sociedad denominada "Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited", de Westminster House, Nº 7, Millbank, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio tabaco fabricado.

VICEROY

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Viceroy", y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 1º de 1937.

*J. M. Fernández.*

---

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

## AVISO PERMANENTE

**No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.**

**LA DIRECCION.**

# LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

## Desígnase una profesora en Educación y Agricultura

DECRETO NUMERO 94 DE 1937
(DE 3 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra una profesora en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Marisabel Simons de Vélez, profesora en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional, con derecho a sueldo desde el 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

# LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

## Desígnase Jefe de la Lavandería del Santo Tomás

DECRETO NUMERO 88 DE 1937
(DE 3 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Aminta Icaza, Jefe de la Lavandería del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO AROSEMENA.

## Arnulfo Arias representará a Panamá en la Sexta Conferencia Internacional de la Cruz Roja

DECRETO NUMERO 89 DE 1937
(DE 3 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Representante de Panamá ante la Sexta Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Representante de Panamá ante la Sexta Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que debe celebrarse en Londres, Inglaterra, del 20 al

Digitalizado por la Asamblea Nacional

24 de Junio de 1938, al Dr. Arnulfo Arias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante los Gobiernos de Francia, Inglaterra, Suecia y Dinamarca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

## En Higiene dan vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 114.—Panamá, 6 de diciembre de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, *concédese* un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Señora Adela de Carrillo y señorita Julia M. Rodríguez, Enfermera de 4ª y 5ª Categoría, respectivamente, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Señorita Narcisa O. Ayala M., Oficial de 4ª Categoría del Retiro de Matías Hernández.

Corresponde a los respectivos Jefes superiores inmediatos, señalar la fecha en que los empleados citados en esta Resolución, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

## RELACION
## de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 356

(Día 4 de Diciembre)

Z. Katz, calzoncillos y pijamas de algodón por vapor Ancón, de Nueva York, por.. .. 64.45

Aoud Levy Co., sombreros de fieltro para hombres, 2 bultos, por vapor Norvden, de Kobe, por ..... 118.15

Aoud Levy Co., camisas y tela de seda artificial, camisas de algodón, etc., 13 bultos, por vapor Norden, de Kobe, por.. .. .. .. .. 1.048403

Hospital Santo Tomás, agua redestilada en ampollas, 1 bulto, por vapor Elbe, de Bremen, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 73.33

A. M. López, palatol creosotado, guayacol; peróxido hidrógeno, etc., 7 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.. .. .. .. 374.20

Panama Hospital, aparato de Rayo X y accesorios, 28 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 2.926.34

Ventura Hermanos, champignons d'paris; alcaparras, etc., 16 bultos, por vapor La Salle, de Burdeos, por.. .. .. .. .. .. .. .. 197.84

Ventura Hermanos, pasta de tomate, 15 bultos, por vapor Presidente Garfield, de Nápoles, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 138.75

Ventura Hermanos, pasta de tomate, 15 bultos, por vapor Presidente Garfield, de Nápoles, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 142.50

Benjamín Chen, cebollas amarillas y rojas y habas, 160 bultos, por vapor Talamanca, de San FranciscoS, por.. .. .. .. .. .. .. .. 192.18

British American Tobacco Co., tabaco para fumar y cigarrillos 'Kool', 30 bultos, por vapor San Felipe, de Norfolk, por.. .. .. .. 702.78

Departamento de Higiene y Salubridad, *cristoides box*....., 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.. .. .. .. 120.40

Trute Bros., *cemento*, tinta e hilo para zapatos, etc., 18 bultos, por vapor San Benito, de Boston, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 995.22

H. H. Betchley, sillas y mesitas de madera, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Haití, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 15.00

A. Ferrerer Co., balsas para hielo, jeringa, bolsa para agua caliente, etc., 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.. .. .. .. 130.96

C. G. de Haseth Co., sal gaptica; pasta dentífrica, crema para afeitarse, etc., 21 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva, por.. .. 613.62

Fat y Co., sardinas, 30 bultos, por vapor Santa Paula, de Los Angeles, por.. .. .. .. 56.00

Universal Export Corp., leche evaporada "Sego", 3125 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. 8.997.84

W. Read, vajillas de semi-porcelana decorada, 2 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 96.23

Virgilio Capriles, latas vacías para exhibición, botellas de salsa de tomate, 3 bultos, por vapor San Felipe, de Baltimore, por .. .. .. 3.64

Virgilio Capriles, elixir estomacal, 2 bultos, por vapor Veraguas, de Barcelona, por.. .... 133.00

Virgilio Capriles, agua carmela, para teñir el cabello, agua de colonia, 4 bultos, por vapor Veragua, de Barcelona, por .. .. .. .. 357.66

Samuel Friedman Inc., calendarios, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.... 150.00

Felix B. Maduro, alfileres para cabello y de seguridad; papel, etc., 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.. .. .. .. 152.52

Joaquín Yao (Banco Nacional), libros de contabilidad en blanco, 3 bultos, por vapor San Benito, de Nueva York, por.. .. .. .. .. 37.25

American Supply Co., manteles de papel, 6 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 18.34

United Motors Inc., bombillos, gatos, repuestos de baterías, pulidor, automático, etc., 42 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por 1.528.56

C. O. Mason Inc., medias de seda, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por....661.32

Wilson Mercantile, tela metálica de cobre, 2 bultos por vapor Wesndam, de Rotterdam, por .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 137.16

M. L. Castel, tela de céfiro, de algodón, 10 bultos, por vapor Kunekawa Maru, de Kobe, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 793.03

Fidanque Bros. y Sons, grasa lubricante,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

50 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 48.00

A. Jacobs Co., leche condensada azucarada, 100 bultos, por vapor Blumenau, de Odense Dinam, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 261.00

Atlantic Brewing y Refrigerating Co., válvulas de bronce y de hierro, accesorios, tubos de hierro, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 272.28

British American Tobacco Co., cigarrillos Lucky Strike, Gold, cigarros, 36 bultis, por vapor San Benito, de Nueva York, por.... 770.06

Miguel Sastre, cueros curtidos, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por.. .. .. .. 115.48

Eusebio A. González, neveras, 9 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por.. .. .. 144.07

Kai Meng Co., herramientas de acero, cor- y bronce, 2 bultos, por vapor Ulúa de Nueva York, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 190.45

Ka iMeng Co., herramientas de acero, cortavidrio, tapaderas de botellas, por vapor San-Rita, de Nueva York, por.. .. .. .. .. .. .. 137.36

George See, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.. .. 610.00

David Moreno, tabletas de cloruro de sodio, sulfato de estienina, etc., 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por.. .. .. .. .. .. 51.62

Salas B. Cía. Ltda., camisas, ropa interi . de algodón, corneta, seda, etc., 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por..... 719.96

Joaquín Ruiz Alvarez, emulsión Kepler de aceite de bacalao, 2 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por .. .. .. .. .. .. .. .. .. .... 81.24

Joaquín Ruiz Alvarez, jabón ordinario, etc., por vapor Guayaquil de Nueva York, por 212.04

Kodak Panama Ltda., accesorios fotográficos, sulfito, bisulfito de sodio, etc., 23 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.. 3.282.02

Panamá American Publishing, matrices de cartón para esterotipia, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.. .. .. .. .. 100.00

Day y Night Garage Corp., anillos de émbolo de hierro para autos, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.. .. .. .. .. .. 266.81

J. A. Dominguez, tejidos de sobrecamas, de algodón, tejidos de lino, etc., 36 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.. .. .. 2.926.14

Julio C. Contreras, camarones en latas, 20 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .... 101.00

G. Toepser, papel crespón, de envolver, herramienta, etc., 3 bultos, por vapor Elbe, de Hamburgo, por .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 256.40

C. G. de Haseth Co., linaza y azufre en polvo, bicarbonato de soda, etc., 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.. .. 268.37

Novedades Antonio, ropa interior, seda artificial de seda de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.. .. 435.58

Panama American Publishing, papel de imprimir, cartoncillo para sobre de carta, etc., 10 por vapor Contesa, de Nueva Orleans, por.. 76.39

C. D. Calenkeris, manzanas, peras y uvas frescas, 56 bultos, por vapor Talamanca de San Francisco, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. 286.00

Canal Agencies Inc., accesorios para afilar sierra, de madera, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. 22.32

Benjamin Chen, jugo de uvas y jalea surtidas, 52 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 100.00

Benjamin Chen, pimento y canela en polvo, crema tártara, etc., 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. 32.25

Endara Riba Hnos., leche condensada La Mía, 100 bultos, por vapor Boshoop, de Amsterdam, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 282.00

Benjamín Chen, pastillas chocolate, material para anuncio, 22 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva ork, por.. .. .. .. .. .... 401.16

Endara Riba Hnos., quesos de bola, 20 bultos, por vapor Boskoop de Amsterdam, por 152.62

The Henríquez Co., azul añil, 10 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.. .. .... 100.80

Swift y Co., quesos, jamones, mortadela, embutidos, 20 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 361.47

Swift y Co., colas y hocicos de puerco, 15 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .... 84.69

Swift y Co., salchichas en latas, 250 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por.. 619.00

Swift y Co., queso 50 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por .. .. .. .. .. .. 108.08

Josefa N. de Calvo, bolsa, jeringas, pezones de goma; guantes de caucho, etc. 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.. .. .. .. 35.25

Panama Coca Cola Bottling Co., crema de malva, 9 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 54.56

Chapman y Cía., ácido acetico puro, amoniaco líquido, etc., 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.. .. .. .. .. .. .. 39.38

Juan F. Frías, partes y accesorios para autos; accesorios, etc., 9 bultos, por vapor Guayaquil de Nueva York, por .. .. .. .. .. .. 237.68

West India Bodega, frascos vacios de vidrio ordinario, 38 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .... 114.00

Novedades Antonio, sweters tejido de seda, ropa, interior y de algodón, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.. .. 315.61

Shang Fat Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.. 314.00

Shang Fat Co., bolsas de papel, 200 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por 632.32

Shang Fat Co., borax, tornillos, quemadores, lustre para zapatos, etc., 28 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por.. .. .. 212.12

Lewis Photo Service, revistas, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.. .. .. 33.00

Panamá Brewing y Refrigerating Co., malta par fabricar cerveza, 50 bultos, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por.. .. .. .. .. 326.50

Panama Furniture Co., linoleum y cogoleum para piso, 13 bultos, por vapor Surineamo, de Montreal, por .... .... .... .... .... .... 151.49

United Agencies Co .,Ltda., arboles de navidad, juguetes de hojalata y de madera, etc., 21 bultos, por vapor Dusseldorf, de Hamburgo, por.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .... 929.97

Y Amano Co., tinas, sartenes, hierro galvanizado, estufas, de kerosene, etc., 79 bultos, por vapor Santa Rita de Nueva York, por.. 321.29

Almacén Miyako, naipes, lámpara eléctrica, algodón hidrofilo, etc., 95 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Kobe, por.. .. .. .. .. .. 2.379.11

Digitalizado por la Asamblea Nacional

## MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

(Día 6 de Diciembre)

Nº 1382. Por la cual el señor José Encarnación Brandao reconoce deber al señor Matías Gardona la suma de B. 3.000.00 y constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad.

Nº 1383. Por la cual el señor Cristóbal Adán de Urriola constituye hipoteca a favor de la señora Catalina Sundquist de Medlinger por B. 1.120.00 sobre una finca en esta ciudad.

Nº 1384. Por la cual el señor Thorliev Sandberg de en venta real y efectiva a la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A., por la suma de B. 1.800.00 una finca situada en el Distrito de Chepigana, Provincia del Darién.

(Día 7 de Diciembre)

Nº 1385. Por la cual el señor José Domingo Soto declara cancelada una hipoteca constituida a favor del señor Rafael Vásquez Tinoco y que le fué traspasada.

(Día 8 de Diciembre)

Nº 1386. Por la cual el General Nicanor Arturo de Obarrio da en venta a la señorita Elena Espino el lote número 21 de la finca número 8752, situada en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 440.00.

### NOTARIA SEGUNDA

(Día 6 de Diciembre)

Nº 938. Por la cual se otorga testamento abierto.

Nº 939. Por la cual el señor Sabas Abad Villegas y su esposa señora Ester Fábrega de Villegas, celebran con la señora Esperanza Magdaleno de Conte un contrato de permuta sobre unos lotes de terrenos, situados en El Valle, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Nº 940. Por la cual la señora doña Juana Benedetti otorga testamento abierto.

Nº 941. Por la cual la señora Eudelia Pérez de Chio constituye hipoteca a favor de la señora Kerima Díaz de Sosa, por la suma de B. 1.500.00 sobre una finca en esta ciudad, y el señor José Antonio Russo hace una cancelación hipotecaria.

(Día 7 de Diciembre)

Nº 942. Por la cual el señor Charles Henry Johnson vende a la señora Mercedes Moreno de Merel, una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 2.000.00.

Nº 943. Por la cual la sociedad "Grobien & Martinz, Inc.", abre una cuenta de crédito por materiales de construcción al señor Antonio Sibauste, hasta por la suma de B. 1.400.00.

(Día 7 de Diciembre)

Nº 944. Por la cual se protocolizan varios documentos.

## MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

### NACIMIENTOS

(Día 7 de Diciembre)

*Rogelio Rafael Alba, Vilma Cristina Aldrete.*

(Día 9 de Diciembre)

*Victoria González, Miguel Horacio Escobar, Cecilio Antonio Braithwaite, Vilma de los Angeles Messen, Cristina del Carmen Fuentes, Alfredo Vieras.*

### DEFUNCIONES

(Día 7 de Diciembre)

*Ethlene Stephens, Carolina Acosta, Natividad Rivas, Elías Aparicio, Rosa Amelia Alvarez.*

(Día 9 de Diciembre)

*Reyes Herrera.*

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 3 de enero de 1938, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de lámparas para la Escuela Normal de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas por cheques certificado del Banco Nacional a favor del señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por la suma de *trescientos balboas* (B. 300.00), o en su defecto, de un recibo expedido por dicha Institución, en el cual conste que el proponente ha depositado la suma indicada a favor del referido funcionario.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrán pujas ni repujas.

Panamá, 6 de Diciembre de 1937.

RUBEN D. CONTE,
Subsecretario de Higiene
Beneficencia y Fomento.

### AVISO

Hasta las diez de la mañana del día 30 del presente mes se recibirán en la Personería Municipal del Distrito propuestas para la construcción de las siguientes obras:

1º Un edificio adecuado para Zahurda y reparación del Matadero de esta cabecera.

2º Un matadero y Zahurda en la población de Divalá, Corregimiento del mismo nombre.

3º Un crematorio en la ciudad de Puerto Armuelles.

Las propuestas deben venir en pliego cerrado y se acompañará el diez por ciento como fianza de quiebra.

Las pujas y repujas tendrán lugar entre cuatro y cinco de la tarde.

Los interesados podrán consultar en este Despacho los planos respectivos.

Alanje, 16 de Noviembre de 1937.

El Personero,

ISIDORO TORRES.

### EDUARDO VALLARINO,

Notario Público 1º de este Circuito, con cédula 47-8552,

CERTIFICA:

Que por escritura número 1380 de esta fecha, extendida en la Notaría a su cargo, el señor Guillermo Augusto García Castillo, mayor y de esta vecindad, ha dado en venta al señor Francisco García, mayor y de este vecindario, todos los derechos y obligaciones que le corresponden como socio de la Sociedad "García & Maggiori, Limitada", traspaso que ha sido hecho con el consentimiento del otro socio señor Alberto Maggiori.

Dado en Panamá, a los seis días de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—2

### AVISO

Al público: avisamos, para los efectos legales del artículo 777 del Código de Comercio, que hemos comprado al señor Basilio Demetrio Lakas todos sus intereses que tiene en la Cantina situada en los bajos de la casa Nº.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

10144, de la Avenida Bolívar de la ciudad de Colón, R. P. Colón, Diciembre de 1937.

*Cervecería y Refrigeración del Atlántico, S. A.*

**3 vs.—2**

---

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que por escritura novecientos treinta y cinco, de hoy, de esta Notaría el señor Francisco Sánchez vendió al señor Manuel Lokee un establecimiento comercial situado entre las Calles 19 Oeste y Avenida "A" de esta ciudad, consistente en abarrotería, por la suma de B. 450.00;

Que el comprador entrará en posesión de este establecimiento a partir de mañana cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Que en la venta quedan incluídos todos los artículos que pertenecen al establecimiento y que sean de propiedad del vendedor.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

3 v.—3

---

## Aviso

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

A todas las personas a quienes el Gobierno haya vendido lotes en el BARRIO OBRERO, en la obligación en que están de presentarse en el término de treinta (30) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer sus derechos que tengan sobre dichos lotes.

J. A. AROSEMENA,
Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro

Noviembre 12 de 1937.
Nov. 16.—Dic. 16

---

## Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

---

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de hoy, seis de diciembre de mil novecientos treinta y siete, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por la Cervecería Alemana del Pacífico contra Humberto Alonso y Cía., se ha señalado el día treinta de los corrientes, para que entre las horas legales se lleve a efecto en este tribunal el remate siguiente:

| | |
|---|---|
| Cuatro mesas de caoba con cuatro sillas cada una .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. B. | 50.00 |
| Una mesa caoba redonda grande .. .. .. .. | 25.00 |
| Un juego de nimbre con cinco piezas usado | 25.00 |
| Una cama de hierro con colchón .. .. .. .. .. | 5.00 |
| Una lámpara "Quezada" .. .. .. .. .. .. .. .. | 10.00 |
| Un piano usado marca Winter N° 1974 L .. | 90.00 |
| Una máquina Registradora National Número 467921 Z .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 100.00 |
| Dieciseis mesitas redondas .. .. .. .. .. .. | 56.00 |
| Cinco docenas de sillas de madera (tijera) .. | 30.00 |
| Una Refrigeradora Eléctrica marca Coldespote.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 140.00 |
| Un lote de cubiertos .. .. .. .. .. .. .. .. | 5.00 |
| Un lote de manteles .. .. .. .. .. .. .. .. | 5.00 |
| Un lote de loza de cocina .. .. .. .. .. .. | 25.00 |
| Dos vitrinas (una grande y otra chica) la grande B. 10.00 y la chica B. 5.00 .. .. .. | 15.00 |
| Una estufa de Kerosene .. .. .. .. .. .. .. | 5.00 |
| Un armario de caoba (cantina) .. .. .. .. .. | 20.00 |
| Ocho faroles eléctricos .. .. .. .. .. .. .. | 12.00 |
| Un reloj de pared .. .. .. .. .. .. .. .. | 1.00 |
| Doce botellas Ron Barú .. .. .. .. .. .. .. | 9.00 |
| Dos botellas de Orangin .. .. .. .. .. .. .. | 2.00 |
| Catorce botellas de Ron Gorgona .. .. .. .. | 11.60 |
| Cuatro botellas de Ron Istmeño .. .. .. .. .. | 3.60 |
| Tres botellas de Ron Clarós .. .. .. .. .. .. | 2.10 |
| Tres botellas de Anis Campana .. .. .. .. .. | 2.25 |
| Dos botellas de Planters Punch .. .. .. .. .. | 2.60 |
| Dos botellas de Ron Negrita .. .. .. .. .. .. | 1.10 |
| Dos botellas de Sloe Gin .. .. .. .. .. .. .. | 2.20 |
| Quince botellas de Anis Barú .. .. .. .. .. .. | 10.00 |
| Seis botellas de Kentucky Cream .. .. .. .. .. | 4.50 |
| Una botella de Green Brier .. .. .. .. .. .. | 0.80 |
| Tres botellas de Gordon Gin .. .. .. .. .. .. | 5.10 |
| Ocho botellas de White Horse .. .. .. .. .. .. | 18.00 |
| Siete botellas de White Label .. .. .. .. .. .. | 15.75 |
| Tres botellas de Hennessy .. .. .. .. .. .. .. | 7.50 |
| Tres botellas de Jerez Valdespino .. .. .. .. | 3.00 |
| Cinco botellas de Oporto Valdespino .. .. .. | 5.00 |
| Una botella de Absenthe Pernod .. .. .. .. .. | 2.80 |
| Una botella de Peppermint del país .. .. .. .. | 1.20 |
| Tres botellas de Ron Habana Club .. .. .. .. | 4.50 |
| Dos botellas de Ron Bacardí .. .. .. .. .. .. | 3.50 |
| Una botella de Vermounth Martini .. .. .. .. | 1.15 |
| Una botella de Vermounth Francés .. .. .. .. | 1.15 |
| Cuatro botellas de cacao cubano .. .. .. .. .. | 7.20 |
| Quince botellas de Bombom Cream .. .. .. .. | 28.50 |
| Veintiseis medias botellas de Champaña Mum | 32.50 |
| Cuatro botellas de vino Medoc .. .. .. .. .. | 4.00 |
| Tres botellas de vino tinto chileno .. .. .. .. | 1.80 |
| Una botella de vino Rhin .. .. .. .. .. .. .. | 0.60 |
| Seis botellas de vino Graves .. .. .. .. .. .. | 6.00 |
| Nueve botellas de vino Sauternes .. .. .. .. | 9.00 |
| Una botella de vino blanco Alicante .. .. .. .. | 0.60 |
| Dos botellas de vino blanco chileno .. .. .. .. | 1.20 |
| Tres botellas de vino Málaga .. .. .. .. .. .. | 1.80 |
| Una botella de Anis del Mono .. .. .. .. .. .. | 2.30 |
| Seis docenas de Club Soda .. .. .. .. .. .. .. | 1.20 |
| Cinco docenas de Cascada .. .. .. .. .. .. .. | 2.00 |
| Una docena de Coca Cola .. .. .. .. .. .. .. | 0.40 |
| Veinticinco docenas de botellas de Cerveza Milwaukee .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 64.00 |
| Seis cartones de cigarrillos de diferentes marcas .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 6.00 |
| TOTAL .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. B. | 907.90 |

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor total de los bienes en remate y no se admitirán posturas que no cubra el valor total de las dos terceras partes de los bienes mencionados.

Hasta las cuatro de la tarde de ese día se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 6 de Diciembre de 1937.

*Octavio Villalaz.*

Digitalizado por la Asamblea Nacional

## AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Norberto Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, natural de este Distrito con residencia en Cochea, jurisdicción de Boquete, y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 20-691, se encuentra depositado el siguiente bien:

Una novilla de color amarillo, hozco, claro con manchas blancas por el pecho y por la ubre, sin marca de fuego ni señales de sangre de ninguna clase, como de cuatro años de edad, en buen estado, la cual se encuentra pastando por los lugares del Chumical desde hace más de tres años sin conocérsele quien sea su dueño legítimo.....

Por lo que el suscrito Alcalde del Distrito, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días para que sirva de formal notificación a quien o quienes se crean con derecho a dicho animal, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea dueño del citado animal lo haga valer en el término señalado contado desde la fecha.

Una vez vencido el término de ley se procederá al remate en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Dolega, Noviembre 20 de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

*César A. Romero.*

---

## EDICTO NUMERO 12

*Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana*

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito a quienes interese, hace conocer con el fin de que se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto por el término de treinta días.

A SABER:

Que el señor Pedro A. Medina ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Pinogana.—El Real.

Yo, Pedro Medina, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula número 47-12161, en mi carácter de apoderado especial de la Panama Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en el Registro público le manifiesto lo siguiente: Que en jurisdicción de este Distrito, en el lugar conocido con el nombre de Bajo Grande, entre los ríos Tuquesa y Napoleón he descubierto veinticinco (25) minas de oro de aluvión denominadas: Vista Alegre, Chamo, Pasadena, Gladys, Tocumen, Capetí, Tigre, Pantera, Torena, Balboa, Soná, Chitra, Flamenco, Perico, Payano, Anoin Líbano, Chepillo, Pacheca, Galera, Monje, Leda, Rosalía, Nora, Itilia, las cuales denuncio a nombre de la compañía que represento y forman conjuntamente un grupo denominado Bajo Grande, cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, terrenos libres; por el Sur, Bajo Grande, por el Este, terrenos libres y parte del Río Napoleón; y por el Oeste, propiedades denunciadas por mí y situadas en el grupo denominado "MARAGANTI" el grupo de minas a que me refiero está dentro de la concesión otorgada por la Nación a la Compañía que represento, de acuerdo con el Contrato número 74 de 28 de Diciembre de 1934.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios, expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud. Solicito el registro de estas minas que desde ahora he dividido en tres las cuales alinderaré oportunamente.—El Real, Noviembre 30 de 1937.

*P. A. Medina.*

En cumplimiento al artículo 39 del Código de Minas fijo hoy este aviso, en El Real a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde,

E. CIPRIANO LOPEZ O.

El Secretario,

*Vicente Rivera.*

---

## EDICTO NUMERO 13

*Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana*

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito a quienes interese hace conocer con el fin de que se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto por el término de treinta días,

A SABER:

Que el señor Pedro A. Medina ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Pinogana.

Yo, Pedro A. Medina, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula número 47-12161, en mi carácter de apoderado especial de la Panama Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en el Registro Público, le manifiesto lo siguiente: Que en jurisdicción de este Distrito y en lugar conocido como Bajo Grande y el Río Napoleón, he descubierto (22) minas de oro de aluvión denominadas: Hortensia, Ileana, Margarita, Josefa, Teresa, Ana, Marcaria, Alda, Epifanía, Carmen, Llano Grande, La Mesa, Cañazas, David, Dolega, Gorgona, Aruza, Piriaque, Limones, Guayabo, Cocalito, y Guánico, las cuales denuncio a nombre de la Compañía que represento y forman conjuntamente un grupo denominada "NAPOLEON" cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, terrenos libres y el Río Napoleón; por el Sur, Bajo Grande; Este, tierras libres en Quebradas sin nombres afluentes del Río Napoleón y por el Oeste, con Minas denunciadas por mí para la misma Compañía y están dentro del grupo denominado Bajo Grande. El grupo de minas a que me refiero están dentro de la concesión otorgada por la Nación a la Compañía que represento, de acuerdo con el contrato número 74 de 28 de Diciembre de 1934.

Dentro del plazo que me concede la Ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de estos denuncios, expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora he dividido en tres pertenencias, las cuales alinderaré oportunamente.—El Real, 30 de Noviembre de 1937.

*P. A. Medina.*

En cumplimiento al artículo 39 del Código de Minas fijo hoy este aviso en El Real, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde,

E. CIPRIANO LOPEZ O.

El Secretario,

*Vicente Rivera.*

Digitalizado por la Asamblea Nacional

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita y emplaza a Dolores Pinzón, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal para que rinda declaración indagatoria en el sumario que se le sigue en este Despacho por el delito de hurto pecuario, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres (3) de Diciembre de mil novecientos treinta y siete (1937), a las nueve (9) de la mañana y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que el Jefe de este Despacho ordene su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario.,

*José de J. Grimaldo.*

3 vs.—2

---

## EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Albert Minot, por el delito de lesiones por imprudencia, se ha dictado el fallo de segunda instancia, cuya parte pertinente dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos: En esta causa criminal seguida contra Albert Minot por el delito genérico de lesiones por imprudencia, el Juez Quinto del Circuito de Panamá dictó sentencia el día veinticinco de febrero del corriente año, en la que lo condena a la pena principal de seis meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta Capital y a la accesoria consiguiente del pago de las costas procesales del juicio a favor de la Nación.

" .... .... .... .... .... .... .... .... .... .... ... .... .... .... .... .... .... .... .... .... .. ..

"Conceptúa el Tribunal, pues, que la manera como el inferior resolvió el caso en examen corresponde a la realidad del proceso y se ajusta al querer del artículo 322 del Código Penal.

"En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, APRUEBA la sentencia apelada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase

"Víctor A. de León S.—M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—L. C. Abrahams, Secretario."

Para notificar al reo del fallo de segunda instancia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de quince días, en lugar visible de la Secretaría hoy, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, a las tres de la tarde, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario.

*Bernardo Conte F.*

5 vs.—4

## SENTENCIA

Juzgado Municipal, La Chorrera, dos de diciembre de mil novecientos treintisiete.

VISTOS:

El día veintitrés del mes de septiembre próximo pasado se abrió causa criminal contra Guillermo Quiroz, por medio del auto encausatorio, que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito, La Chorrera, Septiembre veintitrés de mil novecientos treintisiete. Vistos:

Consta en las diligencias que ahora se tienen a la vista que a Dionisio Cogollo, mayor de edad y de este vecindario, con residencia en la región de La Arenosa, corregimiento de policía de Mateo Iturralde, de esta jurisdicción territorial, le fué hurtado un cerdo de raza norteamericana, sin castrar, porque él lo tenía dedicado a la cría, de regular tamaño, de color colorado, que estaba dentro de un chiquero y amarrado por el cuello con una soga de cuero, en momentos en que fué hurtado, o sea en la noche del diez y seis del mes de Abril del año en curso. Agustín González y Bonifacio Carrión declaran que Guillermo Quiróz, ciudadano nicaragüense y residente en la región de Los Tinajones, corregimiento de policía de Mendoza, distante unas seis millas, más o menos, del sitio de La Arenosa, sacrificó en su casa de campo un cerdo de regular tamaño, berraco (sin castrar) colorado, de raza norteamericana, que en momentos de ser sacrificado estaba amarrado por el pescuezo o cuello con una soga de cuero, y cuyo hecho tuvo lugar el día nueve del mismo mes de Abril. Aseguran también los mismos testigos que Guillermo Quiroz dió al consumo público en la cabecera del Corregimiento de Policía de Amador, (La Lagartera) la carne de ese cerdo, que pesó ciento diez libras. Como el cerdo sacrificado y dado al consumo público por Quiroz, de manera clandestina, es completamente igual al que le fué hurtado a Dionisio Cogollo algunos días antes, y ese sujeto se encuentra prófugo desde que supo que la policía lo buscaba, y no ha comparecido a este Tribunal para ser indagatoriado a pesar del requerimiento que con ese fin se le ha hecho, como en efecto se presume legalmente, que es el autor del hurto del cerdo que se deja mencionado, y, como por otra parte está acreditado el cuerpo del delito de hurto y que el valor del cerdo pasa de diez balboas y no excede de ciento, razón por la cual el conocimiento del negocio le está atribuido a este Tribunal, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Guillermo Quiroz, de generales desconocidas, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, y ratifica su prisión preventiva. Emplácesele nuevamente para que comparezca a estar en derecho en este juicio dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este auto en la GACETA OFICIAL.... .... .. .... .. .... .. ... .... .. .. .... .. .... .... .... .... .. .. ..... ......"

En proveído fechado el día nueve del mes de Noviembre último se declaró en rebeldía a Guillermo Quiroz, se le nombró defensor al señor Ildefonso Mesías J. y para la audiencia del juicio oral de la causa se señaló el día treinta del mismo mes de Noviembre, a partir de las nueve de la mañana, cuyo acto no se verificó en esa fecha por ausencia del Defensor.

Como en el plenario no se adujo ninguna prueba, ni en favor ni en contra del procesado, la situación jurídica del negocio no ha variado. Contra Guillermo Quiroz no existe la prueba directa del hecho delictivo que se le atribuye, porque nadie lo vió apoderarse del cerdo hasta conducirlo hasta su casa. Pero sí existe con-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

tra él la prueba circunstancial que el suscrito estima suficiente para su condena. Tal prueba la constituye el hecho de ser el cerdo sacrificado por Quiroz completamente igual en tamaño y color al de propiedad de Dionisio Cogollo, con la particularidad de estar también sin castrar y amarrado por el pescuezo con una soga de cuero, como lo estaba aquél.

Al haber desaparecido de su vivienda de Los Tinajones tan pronto como supo que la policía lo buscaba, y haberse demostrado también que es amigo de lo ajeno.

Opina el Ministerio Público que al procesado se le debe aplicar el máximum de la pena, o sean treintidós meses de reclusión, en vista de su mala conducta anterior, y de acuerdo con el ordinal (f) del Artículo 351 del C. Penal. Pero si bien es cierto que varios testigos del sumario han dicho que Quiroz acostumbra apropiarse de lo ajeno, cierto es también que en el proceso no consta que éste haya sufrido condena alguna por delitos contra la propiedad y, en consecuencia, no procede la aplicación del máximum de pena solicitadi por el señor Personero Municial, sino el término medio que indica la mencionada disposición.

Por tanto, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Guillermo Quiroz, de generales desconocidas, a sufrir la pena de diez y siete meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, a pagar los gastos procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito.

Publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL, de la misma manera como se publican los edictos emplazatorios a que se refiere el Artículo 2245 del Código de Procedimiento, y consúltese con el Tribunal de Segunda instancia.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 37, 43, 351, ordinal f) del Código Penal, y Artículos 2152, 2153, 2156, 2337, 2339, 2340, 2343, 2346 y 2349 del Código de Procedimiento.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

*Moisés Castillo.*

5 vs.—2

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Dr. Horacio F. Alfaro, representante legal del Municipio de Panamá, hace la siguiente petición:

"Señor Juez de Turno del Circuito en lo Civil:

"Yo, Horacio F. Alfaro, panameño, abogado y vecino de esta ciudad con oficina en la Avenida Central Nº 3 y portador de la Cédula de Identidad Nº 47-0271, comparezco ante Ud. para demandar que mediante los trámites establecidos en el Capítulo I, Título VIII del Libro II del Código Judicial sea declarado bien vacante e inscrito a favor del Municipio de esta Capital, un lote de terreno situado en la Calle 19 Oeste de esta Ciudad cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Norte, casa de Manuel Caballero L.; Sur, la Plaza de Barraza; Este, casa de José María Centella y Albertín Mina y Oeste, la calle de Garibaldi, (hoy calle 19 Oeste). Medidas: 28 metros de frente por 21 metros cuarenta y cinco (45) centímetros de fondo.

"Funda esta demanda en los siguientes hechos:

"1º Con fecha 3 de agosto del presente año celebré con el Personero Municipal en representación del Municipio de esta ciudad un Contrato por medio del cual me obligué a ejercitar las acciones correspondientes para que se inscriba en el Registro de la Propiedad como finca del Municipio de Panamá el lote de terreno arriba descrito;

"2º Dicho contrato fué debidamente aprobado por el Consejo Municipal de este Distrito por el Acuerdo Nº 39 del presente año fecha 28 de Agost último;

"3º Sobre el lote en referencia existió una bodega que fué inscrita en el Registro de la Propiedad como finca Nº 4279 al folio 350, Tomo 93 de la Sección de Panamá de la Propiedad;

"4º La bodega en referencia ha sido destruída por sus dueños y en consecuencia el lote se encuentra descupado y abandonado.

"*Derecho*: Fundo esta acción en los artículos 325, 300 y 301 del Código Civil en relación con los artículos 1432 y siguientes del Código Judicial.

"Acompaño los siguientes documentos:

"1º Copia debidamente autenticada del Contrato a que se refieren los hechos 1º y 2º.

"2º Certificado del Registro Público en que consta la inscripción, linderos y dimensiones de la bodega mencionada en el hecho 3º.

"Para acreditar el hecho 4º le pido a Ud. respetuosamente se sirva practicar con asistencia de peritos, una inspección ocular del terreno, con citación de los dueños de los predios colindantes.

"Acompaño también un plano del terreno en cuestión.

"Panamá, Octubre 11 de 1937.—H. F. ALFARO."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal y para que sirva de información al público y que haga valer sus derechos en esta solicitud la persona que tenga algún interés en ella.

Dado en la ciudad de Panamá, a veinticuatro días de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

DANIEL BALLEN.

El Secretario,

*J. A. Pretelt*

3 vs.—2


## Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

## Servicio de Ferry

Servicio contínuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es contínuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.


Digitalizado por la Asamblea Nacional

# Agencia Postal de Panamá

## SERVICIO DE CORREOS

*Buzones colocados en distintos sitios de la Capital*

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola.
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

---

## SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

## SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

## REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

## APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

## RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

## IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

## SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

## ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

---

## CIERRE DE CORREOS

### AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

---

### MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

---

### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

---

## HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIERCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá

Imp Nacional.—Req. 2252

Digitalizado por la Asamblea Nacional